

G. La renovación o cancelación de la tarjeta se hará con el consejo y la aprobación del Comité Evaluador de Candidatos y del Director Municipal.

H. Todo miembro de los Cuerpos Voluntarios que cese en sus funciones voluntaria o involuntariamente, tendrá que devolver su tarjeta de identificación al Director Municipal correspondiente o su representante, o al director de Zona dentro de los treinta (30) días luego de su cesantía.

I. Todo voluntario que cese en sus funciones y se niegue a entregar su tarjeta de identificación o cualquier otra propiedad perteneciente a la O.M.M.E. o a la Agencia Estatal, incurriera en una violación a las disposiciones de este reglamento y estará sujeto a las penalidades establecidas en el Artículo XVII de este Reglamento.

## **ARTICULO XII**

### **Organización de los Cuerpos Voluntarios a Nivel Estatal**

A. Para ingresar al Cuerpo de Voluntarios de la Agencia Estatal, el candidato deberá solicitar pertenecer al mismo.

B. Las disposiciones en cuanto al ingreso a dicho cuerpo serán las mismas que establece, este Reglamento de Voluntarios para el reclutamiento a nivel Municipal, en el Artículo VII sin la intervención del ningún Director Municipal en el proceso.

C. El Director(a), a tenor con las disposiciones que establece el Artículo 7, inciso K de la Ley, tendrá la potestad de admitir el personal voluntario que estime conveniente y necesario a nivel de la Oficina Central

D. Los aspirantes que sean admitidos como voluntarios de la Agencia Estatal se les otorgará una tarjeta de identificación, expedida por la Agencia Estatal, indicando su área de trabajo, ya sea en una Zona en específico o en la Oficina Central.

E. Todas las otras disposiciones de este Reglamento le aplicarán a estos voluntarios.

## **ARTÍCULO XIII**

### **Cuerpos Auxiliares Especializados**

A. Toda O.M.M.E. estará autorizada para organizar grupos auxiliares, para prestar servicios especializados, según lo establece el Artículo 6 Apartado A de este Reglamento.

B. Los voluntarios que deseen pertenecer a alguno de los Cuerpos Auxiliares Especializados, deberán cumplir con unos requisitos específicos en cuanto a cursos,

entrenamientos, estudios especializados y adiestramientos según sean requeridos por la unidad.

C. Todo voluntario deberá tener aprobado los cursos que se enumera a continuación como requisito para continuar en el Cuerpo de Voluntarios:

1. Curso Básico de Manejo de Emergencias
2. Adiestramiento en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (CPR),
3. Curso Básico de Búsqueda y Rescate
4. Adiestramiento Básico en Comunicaciones

Estos cursos pueden ser modificados por la Agencia Estatal.

D. Una vez el voluntario haya aprobado los cursos básicos, podrá tomar los adiestramientos especiales dirigidos a cualificar para uno o varios Cuerpos Auxiliares Especializados.

## **ARTÍCULO XIV**

### **Requisitos para los Cuerpos Auxiliares Especializados**

A. Los requisitos para pertenecer a los Cuerpos de Auxiliares Especializados serán los adiestramientos que se enumeran a continuación y cualquier otro que la Agencia Estatal estime necesario previo notificación.

- **Auxiliar de Administración:** Voluntario especializado en el control y manejo de la parte administrativa de las operaciones de emergencias y en la administración de refugios.

### **Requisitos**

- a) Curso de Manejo de Emergencias
- b) Adiestramiento en Administración de Refugios
- c) Curso básico en Administración
- d) Adiestramiento en Comunicaciones
- e) Adiestramiento en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (CPR)
- f) Adiestramiento sobre Centro de Operaciones de Emergencia (COE)

### Requisitos

- a) Adiestramiento Básico, Intermedio y Avanzado en Operaciones de Búsqueda y Rescate
  - b) Adiestramiento en Técnicas de Extricación
  - c) Adiestramiento de Búsqueda y Rescate en Espacios Confinados
  - d) Adiestramiento en Primeros Auxilios
  - e) Adiestramiento en Reanimación Cardiopulmonar (CPR) y Cuidado Cardíaco de Emergencia
  - f) Adiestramiento en Materiales Peligrosos Básico y Avanzado
  - g) Adiestramiento en Comunicaciones
  - h) Adiestramiento en Rescate Acuático (opcional)
- **Auxiliar de Comunicaciones:** voluntario adiestrado y certificado en los procedimientos y las técnicas en comunicaciones de emergencia.

### Requisitos

- a) Adiestramiento Básico y Avanzado en Comunicaciones
- b) Adiestramiento en Primeros Auxilios
- c) Adiestramiento en Reanimación Cardiopulmonar (CPR)
- d) Adiestramiento Básico de Materiales Peligrosos
- e) Adiestramiento Básico de Computadoras

Todo voluntario que haya completado satisfactoriamente los adiestramientos requeridos para pertenecer a uno o varios de los Cuerpos Voluntarios Auxiliares Especializados, deberá presentar al Director(a) Municipal la certificación correspondiente, la cual será emitida por el Director(a) de la División de Preparación de la Agencia Estatal, certificando la aprobación del curso.

A. El Director(a) Municipal evaluará la certificación presentada por el voluntario y la someterá al Director(a) de Zona con su recomendación al respecto.

B. El Director(a) Municipal le someterá al Director(a) de Zona toda la información correspondiente incluyendo la tarjeta de identificación firmada por éste y por el voluntario. Dicha tarjeta de identificación será firmada por el Director(a) de Zona para entregarla al nuevo miembro del Cuerpo Auxiliar Especializado.

C. El Voluntario Auxiliar Especializado tendrá su tarjeta de identificación, la misma se llevará en todo momento en un lugar visible de forma que se facilite su reconocimiento y su labor en toda operación de emergencia o desastre en que este participando.

D. Los Cuerpos Auxiliares Especializados podrán ser activados por el Gobernador(a) de Puerto Rico o por el Director Estatal, para ser movilizados dentro del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Estados Unidos de Norte América o cualquier otro país que haya decretado un estado de emergencia o desastre y que solicite la ayuda correspondiente.

E. La activación de los Cuerpos Auxiliares Especializados fuera del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será coordinada por el Director Estatal, o por acción directa del Gobernador(a) de Puerto Rico, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Manejo de Emergencias y Desastres.

F. El Director(a) de Zona llevará un registro de los Cuerpos Voluntarios Especializados que estén en su jurisdicción de forma que tenga conocimiento de los recursos disponibles y lleve control del personal cualificado en su zona.

G. Será responsabilidad del Director(a) Municipal, notificar al Director(a) de Zona, cualquier cambio que ocurra en su registro para hacer los ajustes pertinentes.

## **ARTICULO XV**

### **Registro de Voluntarios**

A. El Director(a) Municipal mantendrá un Registro de Voluntarios desglosado entre voluntarios y Cuerpos de Auxiliares Especializados.

B. En cada expediente individual se incluirá una hoja de certificación con un registro de los cursos aprobados, fecha de aprobación y otros datos.

C. Cada expediente original completo de cada voluntario será guardado y custodiado por la Oficina de Personal del Municipio al cual pertenezca el voluntario o la Oficina de Personal de la Agencia Estatal, según sea el caso. Los Directores Municipales podrán tener solo una copia fiel y exacta en su oficina para usarla de referencia, así como los Directores de Zona de todos sus voluntarios.

D. Cada expediente original individual será transferible únicamente entre Oficinas de Personal. Si el voluntario cambia su residencia a otro municipio que esté dentro o fuera

de la jurisdicción, se coordinará la transferencia de este a través de la Oficina de Zona de primera jurisdicción.

E. Todo expediente individual será considerado confidencial (sea original o copia), por lo que ninguna persona ajena tendrá acceso al mismo, excepto el Alcalde, Director(a) de Personal del Municipio, Director(a) Municipal o su representante autorizado, el Comité Evaluador o su Junta de Disciplina, Director de Zona o su representante y la Oficina del Director(a) Estatal.

F. Todo expediente individual de los Voluntarios o de los Voluntarios pertenecientes a los Cuerpos Auxiliares Especializados estarán sujetos a la Inspección y revisión periódica del Director(a) Municipal o su representante autorizado, el Director(a) de Zona o su representante autorizado o la Oficina del Director(a) Estatal.

## **ARTÍCULO XVI**

### **Organización de los Grupos de Tareas de Búsqueda y Rescate Urbano (Task Force)**

A. La Agencia Estatal podrá organizar Grupos de Tareas de Búsqueda y Rescate según; lo establece el Artículo 13 de la Ley 211 por la Ley 447 de 28 de diciembre de 2000.

B. El reclutamiento de los Grupos de *Task Force* podrá ser realizado por el Director Estatal, Directores de Respuesta y Operaciones, Coordinador de Búsqueda y Rescate o por un Oficial designado por éste.

C. Los Grupos de *Task Force* se compondrán de agrupaciones profesionales especializados en el área de manejo de emergencias que brindarán a sus servicios voluntarios a la agencia por invitación del Director Estatal.

D. Los Grupos de *Task Force* podrán ser activados y movilizados por el Director Estatal para brindar servicios de búsqueda y rescate, primera ayuda médica y extinción de incendios entre otros.

E. Los Grupos de *Task Force* podrán ser movilizados por el Director Estatal o directamente por el Gobernador(a) de Puerto Rico para brindar servicios en cualquier parte dentro del territorio de Puerto Rico, en los Estados Unidos de Norte América o cualquier otro país que haya decretado un estado de emergencia o desastre y solicite la ayuda correspondiente.

## **ARTÍCULO XVII**

### **Grupos Privados Incorporados de Búsqueda y Rescate**

Es posible y aceptable la creación de grupos privados los cuales estarán bajo la Reglamentación de Corporaciones Incorporadas con o sin fines de lucro del Departamento de Estado de Puerto Rico (referencia al Reglamento); así como también estarán regulados por este Reglamento de Voluntarios, por lo que tienen que registrarse en la Agencia Estatal y mantener un expediente activo y al día para poder ejercer las labores.

El procedimiento será el siguiente:

- 1) Una vez registrados en el Departamento de Estado, y obtenido la debida Certificación de Incorporación, los directivos del grupo deberán reunirse con el Reclutador Estatal para presentarle esta documentación para su registro en la Agencia Estatal.
- 2) Se procederá a abrir un expediente de este grupo donde estarán los siguientes documentos:
  - a. Copia de la Certificación de Incorporación, que expide el Departamento de Estado.
  - b. Copia del Reglamento del Grupo donde especificará funciones, área geográfica a cubrir y los trabajos que estarán haciendo los miembros del grupo (este reglamento no podrá en ningún momento violentar o estar en conflicto con el Reglamento de Voluntarios de A.E.M.E.-A.D.).
  - c. Presentar certificación de cada uno de los miembros del grupo (adiestramientos).
  - d. Llenar el formulario de Grupo Voluntario Incorporado.
  - e. Se sacará copia de todos los expedientes de los voluntarios para ser guardados en la Agencia Estatal.
  - f. Cartas de Acuerdos de Cooperación Mutua entre el o los municipios dónde van a prestar servicios voluntarios y consentimiento de las O.M.M.E.
  - g. Ejemplo, boceto o dibujo de lo que será la tarjeta de identificación de sus miembros.
  - h. Entrevista con el Director Estatal, el Comité Evaluador (Estatal o de Zona) y el Director de Búsqueda y Rescate Estatal.
  - i. Presentar certificaciones de responsabilidad pública o de impericia médica.